

ellas, y su valor les seràn de mayor terror, inquietud, y vexacion: Ordenamos, y mandamos, que los Soldados de Levantas, y Armadas, y de los Exercitos, y sus Oficiales, y Cabos, de qualquier grado, ò preeminencia, no puedan tener, ni traer fuera del Exercito, en los alojamientos, ni en nuestra Corte, ni en los demàs Lugares de nuestros Reynos, cõ pretexto alguno, pistolas, carabinas, ò arcabuces menores de vara de cañon; y si las tuvieran, traxeren, ò contraviniere[n] à estas nuestras leyes en qualquier manera, incurran en sus penas, y las Justicias Ordinarias las executen privativamente, y no puedan ellos, ni ningun Fiscal formar sobre esto competencia, ni alegar fuero, ò privilegio Militar: y que las Compañias de Cavallos Coraças, y Arcabuceros las puedan traer, y llevar quando marchan en ordenança à los alojamientos, ò al Exercito, ò Plaza de Armas, por ser estas pistolas, y carabinas cortas propias, y precisas para su instituto, y obligacion, y tenerlas de servir con ellas; pero que en llegando al lugar del alojamiento, recoja el Capitan, ò Cabo destas Compañias todas las pistolas, y carabinas que llevaren, y las encierre en las casas del Ayuntamiento, y no las vuelva à sacar, y entregar à los Soldados hasta que aya de ponerlos en ordenança para salir, y marchar: y que si algun Soldado destas Compañias de à cavallo fuere aprehendido con pistola, ò carabina corta dentro del alojamiento, despues de averlas recogido su Cabo, ò fuera del alojamiento, sin ir incorporado, y en ordenança con su Compañia, incurra en las penas impuestas por nuestras leyes, y pragmáticas, y las Justicias Ordinarias procedan privativamente contra ellos à su execucion, sin que (como queda dicho) puedan ellos, ni Fiscal alguno formar competencia, ni alegar fuero, ni privilegio Militar.

Y para que cesen los impedimentos que se han experimentado en la execucion de las penas, y procedimientos sobre la fabrica, vso, è introduccion de las pistolas, por no tener las Justicias Ordinarias jurisdiccion privada, sino acumulativa, y à prevencion: Ordenamos, y mandamos, que la tengan privada, y con inhibicion absoluta para proceder à la averiguacion, y castigo de este delito, y à la

